

documentación correspondiente en el Ayuntamiento de El Recuerdo (Guadalajara), en Delegación Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Guadalajara (Avda. del Ejército, 10).

Guadalajara, 3 de abril de 2008

El Delegado Provincial
SERGIO DAVID GONZÁLEZ EGIDO

* * * * *

Consejería de Cultura

Acuerdo de 08-04-2008, de Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural denominado Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, localizado en Tébar (Cuenca).

Culminada la tramitación del expediente de delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado "Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción", localizado en Tébar (Cuenca), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el entorno de protección delimitado resulta idóneo para garantizar la protección del bien expresado.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación en su reunión del día 8 de abril de 2008, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Aprobar el entorno de protección del Bien de Interés Cultural denominado "Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción", localizado en Tébar (Cuenca), cuya descripción figura como anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicar la misma al Ministerio de Cultura a efectos de su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-

administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 8 de abril de 2008

El Secretario del Consejo de Gobierno
FERNANDO LAMATA COTANDA

Anexo

Objeto de la declaración

Entorno de protección correspondiente a la "Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción", localizado en Tébar (Cuenca).

Entorno de protección.

EL entorno de urbana viene definido por las siguientes parcelas:

Manzana: 19280, parcela 01 y 02, completa.

Manzana: 19284, parcelas 01, 09, 10 y 11 completas, y parte de las parcelas 03, 05 y 12.

Manzana: 19277, parcelas 01, 02, 06, 07, 05, 04, 03, 26, 25, 24, 23 y 22.

Manzana: 18275, parcelas 01 y 02.

Manzana: 18278, parcelas 08,07,06,05,04,03 y 02.

El entorno de rústica comprendería:

Polígono 3:

Parcela 15, completa.

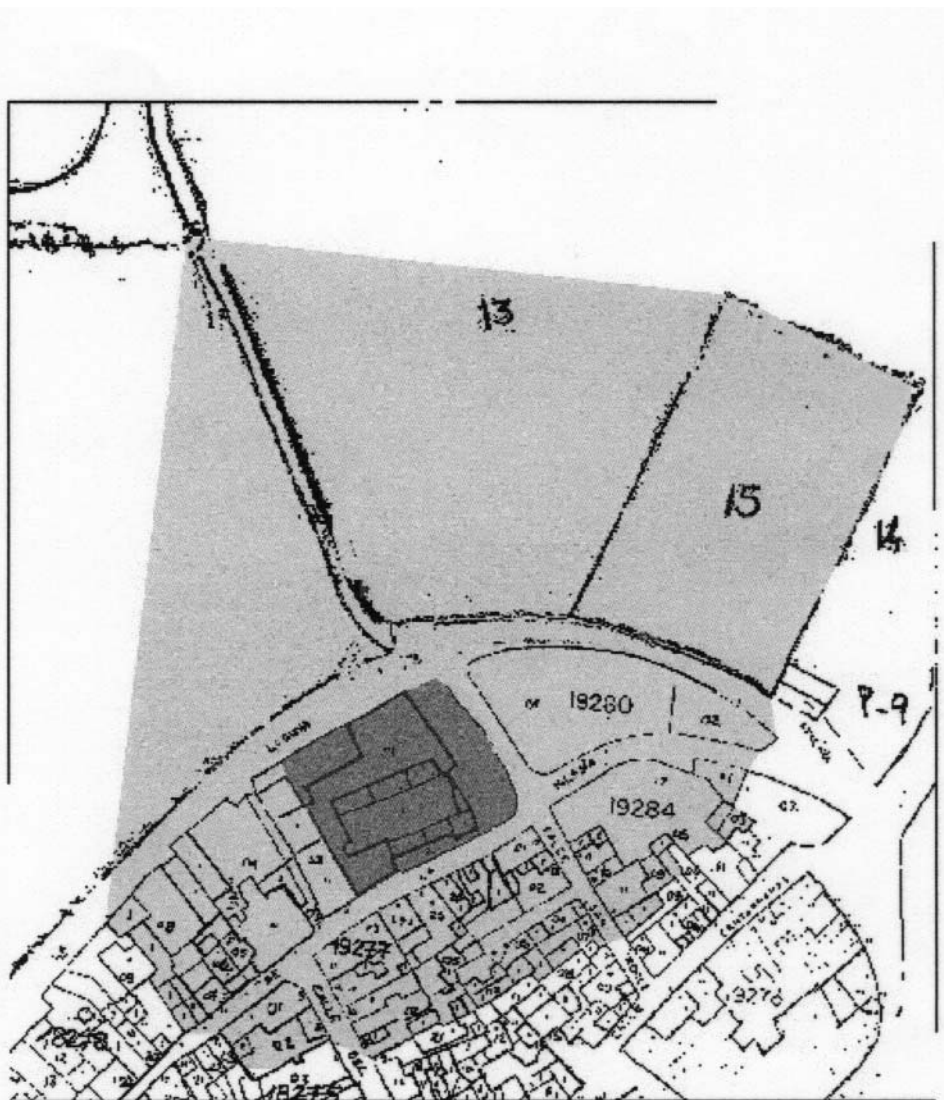
Parcela 13, parcial, limitando al Norte por la línea formada entre los puntos de coordenadas U.T.M. desde el punto 571992, 4372923; al punto 571799, 4372959.

Parcela 71, parcial, limitando al Este por la línea formada entre los puntos de coordenadas U.T.U. desde el punto 571799, 4372959; al vértice Noroeste de la manzana 18278, parcela 08.

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACIÓN	IGLESIA PARROQUIAL NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN
AREA DE PROTECCIÓN	
OBJETO DE LA DECLARACIÓN	
SITUACIÓN	TEBAR (CUENCA)
ESCALA	F/E